



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informándole que, mediante auto de 6 de junio de hogaño, entre otras, se Resolvió requerir al Banco BBVA Colombia S.A., para que aporte poder con los requisitos del art. 5° de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se le indica que el CSJCF realizó devolución del emplazamiento solicitado (*Anexo 071*), por cuanto la ficha catastral no coincide con el Certificado de Tradición y Especial ni con la Escritura Pública y demás documentos presentados del inmueble. Asimismo, se avizora que los linderos no corresponden a los descritos en los documentos enunciados en precedencia.

En la fecha, 30 de agosto de 2023 remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2022-00070-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 849-2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio adelantado por la **señora Luz Stella Sánchez Ceballos** en contra de la señora **Aleisi Sánchez Ceballos, Banco BBVA Colombia y personas indeterminadas**, con demanda de reconvencción con acción reivindicaría, promovida por la señora **Aleisi Sánchez Ceballos** en contra de la señora **Luz Stella Sánchez Ceballos**, se procedió conforme a lo ordenado en providencia anterior a solicitar la inclusión de las Personas Indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados, en las formas y términos que regula el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 del 2022; sin embargo, el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia realizó la devolución de las diligencias advirtiendo que la ficha catastral de la valla no coincide con el Certificado de Tradición y Especial ni con la Escritura Pública y demás documentos presentados del inmueble; aunado a que el Despacho vislumbra que los linderos de la referida valla no corresponden a los descritos en el Certificado de Tradición ni en la Escritura Pública.

De conformidad con lo precedente, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días aclarar de dónde obtuvo la ficha catastral y linderos relacionados en el valla publicada en el inmueble, previo a proceder nuevamente con el trámite respectivo.

Finalmente, en vista de que a la fecha el acreedor hipotecario – Banco BBVA Colombia, no ha dado acatamiento al requerimiento del despacho, mediante auto del 6 de junio de 2023 (a. 68), convendrá instarlo nuevamente, para que aporte el correspondiente poder otorgado al togado



Juan Esteban Roa Olmos, con el lleno de los requisitos consagrados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e82c8098195a15b4dcc08767ee6b4b59483f40b5d6c21303018151ac2f31d4**

Documento generado en 30/08/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>